

de 28 de enero por el que se establece la naturaleza y prestaciones de los Servicios Sociales Comunitarios.

Entidad Local:	Diputación Provincial
Comunidad Autónoma:	143.854.173
Ministerio de Asuntos Sociales:	96.885.804
Total:	240.739.977

Entidad Local:	Ayuntamiento de Granada
Comunidad Autónoma:	121.135.818
Ministerio de Asuntos Sociales:	81.584.989
Total:	202.720.807

Granada, 13 de septiembre de 1993.- La Delegada, Virginia Prieto Barrero.

CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 28 de junio de 1993, por la que se modifica en veinticinco millones de pesetas la subvención concedida al Ayuntamiento de Moguer con destino a la ejecución del Programa Colón '93.

A la vista del expediente instruido por la Dirección General de Deportes en ejecución del Convenio de Cooperación entre la Junta de Andalucía y el Excmo. Ayuntamiento de Moguer, por el que se establece el alcance y desarrollo del Programa Colón '92 para dicha ciudad, constanding entre otros extremos, la necesidad de financiar al citado Ayuntamiento, con base en las actuaciones definidas por las Comisiones de Desarrollo y Seguimiento de este Programa y, a tenor de lo previsto en la estipulación primera del citado Convenio relativa a modificaciones parciales en materia presupuestaria, y atendiendo a lo establecido en el artículo 18, párrafo 2º de la Ley 4/92, de 30 de diciembre del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 1993, en relación con el carácter específico de la subvención por razón de su objeto y en virtud de las facultades que se me otorgan por el Artículo 10-b de la Ley General 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza.

ORDENO

Primero: Modificar la actual subvención por un importe de 65.000.000 ptas. concedida al Ayuntamiento de Moguer para la ejecución de la Piscina Municipal, detrayéndose 25.000.0000 ptas. en favor de las actuaciones denominadas «Casa Natal de Juan Ramón Jiménez» y «Archivo Histórico y Biblioteca Iberoamericana», en base a lo acordado en la Comisión de Seguimiento de fecha 12 de febrero de 1993, con lo que la cantidad total subvencionada asciende a 40.000.000 ptas.

Segundo: El importe de la subvención no podrá ser destinado a finalidades ni actividades distintas de las indicadas en el punto anterior. Su incumplimiento obligará a la devolución de los fondos percibidos.

Tercero: la subvención se hará efectiva mediante libramiento contra certificaciones.

Para el abono del último de los libramientos del importe de la subvención, será necesario acreditar, mediante certificación del Interventor de la Corporación, que se han abonado a los correspondientes perceptores todas las certificaciones anteriormente expedidas. De igual forma se procederá para justificar esta última entrega de fondos.

En todos los casos, en el plazo de 15 días a partir de la recepción de los fondos, se aportará por el Ayuntamiento certificación de la Intervención de haber sido registrada en su contabilidad el ingreso de la subvención, con expresión del asiento contable, de conformidad con el artículo 38 del Reglamento de la Intervención de la Junta de Andalucía (Decreto 149/88, de 5 de abril, BOJA núm. 45 de 10 de junio), en relación con el artículo 53.4 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto: Las certificaciones acreditativas del gasto devenido por el Ayuntamiento, deberán ser visadas por la Delegada Provincial de esta Consejería.

La Consejería de Cultura y Medio Ambiente podrá requerir

la documentación que considere necesaria a fin de comprobar la efectiva realización de la inversión y su adecuación a lo finalidad para la que se otorga esta subvención.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento, notificación al Ayuntamiento de Moguer y demás efectos.

Sevilla, 28 de junio de 1993

JUAN MANUEL SUAREZ JAPON
Consejero de Cultura y Medio Ambiente

Ilmos. Sres. Secretario General Técnico, Director General y Delegado Provincial de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente.

RESOLUCION de 1 de septiembre de 1993, de la Dirección General de Bienes Culturales; por la que se incoa expediente para la inscripción genérica en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz de la Iglesia de San Miguel, en Pulpí (Almería).

I.- La Ley 1/91, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía introduce una serie de mecanismos tutelares cuyo objetivo es facilitar, esencialmente, la labor conservadora y protectora de la Administración de la Comunidad Autónoma sobre el Patrimonio Histórico de Andalucía.

Desde esta perspectiva y con el fin de lograr una protección individualizada de los bienes que constituyen este Patrimonio, la citada Ley crea el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, instrumento para la salvaguardia de los bienes en él inscritos, la consulta y divulgación del mismo.

La formación y conservación del Catálogo queda atribuida a la Consejería de Cultura y Medio Ambiente, a la que compete la redacción y custodia de la documentación correspondiente a los muebles, inmuebles y manifestaciones o actividades culturales que constituyen el Patrimonio Histórico Andaluz.

II.- Por parte del Servicio de Protección del Patrimonio Histórico se propone la inscripción genérica en dicho Catálogo General de la Iglesia de San Miguel, en Pulpí (Almería). Este edificio de interés histórico fue construido en 1801, en época de Carlos IV, lo cual puede constatarse mediante la inscripción de una placa que aparece sobre el vano de entrada, cuyo texto es el siguiente: "Reynando la C.M. de S.M. Carlos IV, se contruyó este templo a fundamento de la Orden de la Real Cámara de Castilla, y a expensas de los caudales de fábrica de Iglesias de Obispado de Almería. AÑO MDCCCI".

Vista la propuesta del citado Servicio, y de

conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 y 2 de la Ley 1/91, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía,

ESTA DIRECCION GENERAL, HA RESUELTO:

1º- Incoar el procedimiento para la inscripción con carácter genérico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, a favor de la Iglesia de San Miguel, en Pulpí (Almería), cuya identificación y descripción figuran en el anexo a la presente disposición.

2º- Proceder de acuerdo con el artículo 9.4 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía a la anotación preventiva de dicho inmueble en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz. De acuerdo con lo establecido en el art. 8.3 esta anotación preventiva determina la aplicación provisional del régimen de protección correspondiente a la inscripción genérica.

3º- Hacer saber a los propietarios, titulares de derechos o simples poseedores del bien que tienen el deber de conservarlo, mantenerlo y custodiarlo de manera que garantice la salvaguardia de sus valores. Asimismo, deberán permitir su inspección por las personas y órganos competentes de la Junta de Andalucía, así como su estudio por los investigadores acreditados por la misma.

4º.- Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

5º- Que la presente resolución se publique en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial del Estado.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Sevilla, 1 de septiembre de 1993.- El Director General, José Guirao Cabrera.

ANEXO QUE SE CITA

IDENTIFICACION:

DENOMINACION: IGLESIA DE SAN MIGUEL

LOCALIZACION: PULPI (ALMERIA)

UBICACION: PLAZA DE LA LIBERTAD

FECHA DE CONSTRUCCION: 1801

AUTOR: ANONIMO

ESTILO: NEOCLASICO

DESCRIPCION:

El inmueble fue construido en época de Carlos IV, año 1801. Presenta planta rectangular con dos edificaciones adosadas a ambos lados de la cabecera y con una torre, adosada igualmente, en el centro de la cabecera. El interior es de reciente factura.

La fachada principal muestra una zona central rehundida, quedando dos machones laterales algo más salientes. El vano de entrada es rectangular con remaque de molduras, dintel adovelado, y sobre él, moldura quebrada y resaltada.

Se remata con molduras a dos aguas y bajo ella, un reloj.

La torre es prismática, de base cuadrada, formada por tres cuerpos decrecientes, en el último, con arco de medio punto en cada frente, van las campanas. Se cubre con una cupulilla de media naranja con pequeña linterna.

RESOLUCION de 9 de septiembre de 1993, del Comité Andaluz de Disciplina Deportiva, por lo que se emplea a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 1020/93, interpuesto por don José Antonio Sánchez Arias ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Granada, Sección 1ª/12, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

En la ciudad de Sevilla a 9 de septiembre de 1993
Reunido el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva bajo la Presidencia de Don Francisco Mº Baena Bocanegra.

Visto el escrito remitido por la Sala de los Contencioso-Administrativo, Sección 1ª/12, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía por el que se ha comunicado o este Comité Andaluz de Disciplina Deportiva la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1020/93, por el que Don José Antonio Sánchez Arias, recurre la Resolución adoptada el 28 de enero de 1993 por el Comité Andaluz de Disciplina Deportiva en el expediente núm. 49/92, por la que se resuelve: «que estimando como estima el recurso interpuesto por Don José Antonio Arias debe revocar la Resolución dictada por el Comité Territorial Jurisdiccional de la Federación Andaluza de Fútbol en el expediente núm. 60/91-92, declarando la existencia de una deuda del C.D. Santa Fe de 287.000 ptas. con el recurrente Don José Antonio Sánchez Arias y debiendo dar traslado al Comité Territorial de Entrenadores para que proceda como estatutariamente le corresponda»; y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 64.3 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo en la nueva redacción dada por la Ley de Medidas Urgentes para la Reforma Procesal (BOE de 5.5.1992), este Comité Andaluz de Disciplina Deportiva,

HA RESUELTO

Primero: Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1020/93.

Segundo: Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos por la Resolución impugnada para que puedan compa-